

Bogotá, Martes, 02 de Julio de 2019.

Al contestar por favor cite estos datos Radicado No 20196000006211

Señor (a)
ALONSO YUGUEROS IZQUIERDO
REP. LEGAL PROING S.A.
PROING S.A.

Carrera 38 no. 15-229 Acopi Yumbo Cali - Valle del cauca

Referencia: RESPUESTA A SUS OBSERVACIONES AL PROCESO DE SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS DG-002-2019.

Una vez revisados las observaciones al proceso de Solicitud Pública de Ofertas DG-002-2019 presentadas por **PROING S.A.**, Dispac S.A. E.S.P. procede a darle respuesta a las mismas:

1. ¿Cómo está definido el AOM en las zonas no interconectadas donde hay soluciones de energías alternativas?, por otro lado, ¿cómo será la operación de las unidades generadoras de energía que son atendidas por el IPSE y hacen parte de los proyectos FAZNI?, ¿Cuántos usuarios se atenderán y cuál es su ubicación?

Rta: en la medida que entren en servicio, serán asumidas por el nuevo Gestor.

2. ¿Cuáles son las políticas de atención en las áreas de influencia (FAZNI) DISPAC?, además, ¿Cuáles serían los análisis de costos adicionales que se deben tener en cuenta para la atención de las mismas?

Rta: todos los proyectos se encuentran publicados en el Cuarto de Datos. Estos, estarán a cargo del nuevo Gestor en la medida que entren en operación.

3. ¿DISPAC proporcionara los derechos de paso de las líneas del SDL y la servidumbre de las líneas del STR?, además, ¿las sanciones que acarrearan los eventos de energía no suministrada ocasionados por la obsolescencia de los activos del STR, estarán a cargo de DISPAC?

Rta: la realización de todos los trámites, licencias y permisos estarán a cargo













del gestor, si bien los costos de inversión están a cargo de Dispac. Previendo la obsolescencia de los activos de Dispac que ocasionen disminución de la calidad del servicio, en el numeral 5.1.1 de la minuta del contrato, anexo A de los términos de referencia, el incentivo de calidad (que puede ser negativo) será asumido por el gestor de manera gradual en los 3 años del contrato.

4. ¿Cuál es el alcance de las responsabilidades del gestor, en los procesos abiertos por temas de manejo de la gerencia de DISPAC, en el caso explicito que salgan sanciones donde a la inversión del recurso es por parte de DISPAC y este no se haya ejecutado?

Rta: una vez analizada su observación, nos permitimos indicarle que de conformidad con la sección 5.2 de la minuta del contrato el gestor solo responderá por hechos posteriores al acta de inicio.

Por lo tanto, el contratista es responsable de sus acciones u omisiones, aquellas que provengan de Dispac o un tercero no lo serán de su cuenta.

5. ¿Cuál es el alcance de ejecución del gestor en los planes de expansión del STR presentados a la UPME?

Rta: en los numerales 4.2.1.1 de la minuta del contrato, anexo A de los términos de referencia se indica el alcance de esta responsabilidad del gestor sobre los planes de expansión.

Desde la implementación de la r. CREG 015 de 2018, todos los proyectos (incluidos los del plan de expansión) deben ser incluidos en el plan de inversión.

Por esta razón, el tratamiento a la ejecución de los proyectos se dará de acuerdo con las actividades del gestor en la implementación del plan de inversión definidas en el numeral 4.2.3 de la minuta del contrato, anexo A de los términos de referencia.

No obstante, se recuerda que corresponde al gestor realizar los estudios y planes, sin embargo, la ejecución de los proyectos de nivel 4 está a cargo de Dispac.

6. ¿Cuáles son las actividades detalladas de línea viva en cuanto a manual de operación de línea viva, herramientas mínimas, técnicas y experiencia más la certificación por competencias del personal?

¿cómo es el manejo de la reposición de los activos que ya cumplieron su vida

Quibdó-Chocó: Carrera 7° No. 24 – 76 **Tel:** (4) 6726172 – 01 8000 517777 **Bogotá:** Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial Arrecife T.

Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial Arrecite Dorado, Of. 804 **PBX:** (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006











F40-45-02 (V13)



útil? ¿cómo se aplicarán las inversiones para la reposición de estos? Pág. 162

Rta: en el manual de mantenimiento no se incluyen las actividades de línea viva dado que actualmente la empresa no cuenta con la experiencia. El gestor entrante determinará las actividades a realizar.

El plan de inversión de Dispac, detallado en el anexo 3 de la minuta del contrato, anexo A de los términos de referencia, considera las reposiciones que deben realizarse. En el caso de que un activo haya cumplido su vida útil, su reposición debe ser incorporada en el plan de inversión en los términos indicados por la resolución CREG 015 de 2018.

7. ¿Cómo se desarrollará el plan de mantenimiento bajo el estándar RCM que incluye 8 fases en solo un mes?

Rta: la implementación de la metodología RCM se prevé en 6 meses tal como se especifica en el numeral 4.2.7.7.1 de la minuta del contrato, anexo A de los términos de referencia.

8. ¿Cuáles son las características de las hojas de vida de los activos que entregara DISPAC y el software de gestión a utilizar? ¿DISPAC entregará una base de datos detallada de sus activos y proporcionará las herramientas financieras y técnicas suficientes al gestor para su elaboración y seguimiento?

Rta: el numeral 4.1.1.6 obligaciones de programación de mantenimiento de la minuta del contrato de gestión DG 007 2015, correspondiente al contrato del gestor actual, indica dentro de sus obligaciones: "el plan de mantenimiento y los informes de seguimiento deben ser guardados por el gestor en el sistema de información operativas de la empresa, de tal forma que para cada activo haya una hoja de vida que permita realizar la trazabilidad a las intervenciones a las que dicho activo ha sido sometido", las cuales serán entregadas al nuevo gestor.

Además, según el numeral 4.6.1 del contrato de gestión DG 007 de 2015 el gestor actual:" a la terminación del presente contrato, sea cual fuere la causa de dicha terminación, el gestor deberá: 4.6.1 entregar a la empresa un inventario actualizado de la infraestructura con indicación del estado de la misma."

Por otra parte, en el cuarto de datos se encuentra el inventario entregado por la empresa a la CREG en el marco de la solicitud de ingresos de la r. CREG 015 de 2015.

¿Cuáles son los costos AOM del gestor en lo relacionado con las actividades de













mantenimiento de los sistemas existentes? ¿Cuáles son los costos AOM del gestor en lo relacionado con las actividades de reemplazo de elementos eléctricos por obsolescencia? ¿Cómo se definirán los límites de la reposición de los activos en las subestaciones y redes, dado el hecho de que DISPAC suministrara los materiales y gestor debe poner la mano de obra?

Rta: es necesario precisar a cuáles sistemas se refiere la inquietud. Por otra parte, el Gestor debe realizar todas las labores de AOM de la infraestructura de Dispac. Las reposiciones fuera de las planteadas en el plan de inversión (anexo 3 de la minuta del contrato) tendrán el tratamiento indicado en el numeral 4.2.1.10 de la minuta del contrato, anexo A de los términos de referencia.

El numeral 4.2.3 de la minuta del contrato detalla las actividades que debe adelantar el gestor en relación con el plan de inversiones de Dispac. Estas actividades deben ser valoradas e incluidas por el proponente como parte de su oferta.

En cuanto al detalle de las reposiciones previstas por Dispac, estas se encuentran referidas en el cuarto de datos de que tratan los términos de referencia de este proceso y en el anexo 3 de la minuta del contrato.

10. ¿si DISPAC asume la administración y operación del alumbrado público, se incurrirán en gastos adicionales que afectarán el AOM del gestor?

Rta: en el numeral 4.2.1.15 de la minuta del contrato, anexo A de los términos de referencia, se especifica el tratamiento en el caso que Dispac decida prestar el servicio de administración, operación y mantenimiento de la infraestructura de alumbrado público. La remuneración se realizará de acuerdo con lo indicado en el numeral 5.1.5 de la minuta del contrato. Se aclara que actualmente la prestación del servicio de alumbrado público no está incluida como una de las responsabilidades del Gestor.

11. ¿Cuál es el alcance del gestor en el caso de presentarse contratiempos que obliguen al incumplimiento del cronograma de los proyectos del plan de inversión por entregas extemporáneas o sobre el tiempo, de los materiales por parte de DISPAC?

Rta: el Gestor es responsable por sus incumplimientos.

12. ¿si la interventoría va a hacer el seguimiento de los contratos, deberían ser estos quienes presenten los informes de avance de los proyectos al gestor ante DISPAC?













Rta: si bien la interventoría hace seguimiento a los proyectos corresponde al gestor, como ejecutor presentar el estado de avance de los mismos. Por tanto, no se acepta lo solicitado.

13. ¿Si el inventario mínimo supera la capacidad de la bodega que se tiene en la actualidad, DISPAC correrá con los costos adicionales de almacenamiento?

Rta: como se indica en el numeral 4.2.7.3 de la minuta del contrato, al inicio del año las partes realizarán el planeamiento de los requerimientos, este aspecto deberá ser previsto y evitado por el gestor mediante la optimización del manejo de materiales y equipos. Cualquier costo por concepto de bodegaje adicional, estará a cargo del nuevo Gestor.

14. anexo 21 indicadores de calidad

$$ICM_t = IC_SAIDI_{j,t} + IC_SAIFI_{j,t}$$

¿DISPAC tuvo en cuenta el hecho de que es necesario definir un mes cero para el cumplimiento de los indicadores propuestos, ya que tanto el nuevo contrato como los cargos en firme de la CREG 015 no comienzan a principio de año, por lo tanto, es justo que se determine de esta forma, es decir, que no se evalué según el acumulado anual (2019)?

Rta: la resolución CREG 015 de 2018 y sus aclaraciones permiten concluir que para efectos del seguimiento a los indicadores de calidad y la senda de pérdidas, los años son años calendario, esto es del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

15. Anexo 21 indicadores de calidad

Es necesario que los tiempos para la ejecución de trabajos programados en los niveles de tensión 1, 2 y 3 no sumen a los indicadores de calidad, pues coacciona al gestor para dar cumplimiento al plan de inversión, ya que estaría doblemente sancionado por el incumplimiento del DIU y FIU, lo que genera pago de compensaciones y afectación en el recaudo), mas el incumplimiento en el desarrollo de plan de inversión.

Rta: el esquema de calidad media y calidad a usuarios peor servidos fue













establecido desde la resolución CREG 097 de 2008, la calidad media implica reducciones en el cargo de distribución, el incumplimiento a la calidad individual de los usuarios de cada grupo de calidad requiere que el usuario sea compensado. De tal forma que son aspectos que está incluidos dentro de los análisis realizados. La gestión de estos indicadores ha sido parte de las responsabilidades a cargo del gestor.

La aplicación del esquema de calidad del SDL ha de considerar lo establecido en el numeral 5.2.2 exclusión de eventos de la resolución CREG 015 de 2018.

¿DISPAC tendrá en cuenta, los efectos que asume el gestor de modo que no tenga ningún tipo de sanción a causa de la ejecución del plan de inversión y las compensaciones generadas a los usuarios por dichos trabajos?

Rta: el Gestor debe considerar la aplicación de los eventos excluibles indicados en el numeral 5.2.2 de la resolución CREG 015 de 2018. Aspecto que en el esquema de remuneración de la resolución CREG 097 de 2008 ya estaba contemplado.

¿DISPAC asumirá el costo que acarreen todas las auditorias que se requerirán en cumplimento de la resolución CREG 015 de 2018?

Rta: la asignación de cargos de Dispac y del Gestor está indicada en la minuta del contrato, anexo A de los términos de referencia del presente proceso.

16. Anexo 17 Sistemas aportados por DISPAC

¿DISPAC, considero los gastos adicionales que se generan por fallas en los sistemas de tele medida En CIF- DISICO y CAM, dentro del panorama que estos no operen de manera adecuada, y se deban hacer lecturas de forma manual, el costo de las cuadrillas para realizar dichas lecturas serán asumidos por DISPAC?

Rta: ver la respuesta a la inquietud anterior (pregunta 15).

17. Clausula 5.2

Multas y sanciones de autoridad de gobierno: consideramos que el contenido de la cláusula es demasiado amplio y genérico, pues debe aclararse que el gestor deberá asumir el pago de estas solo cuando se demuestre de manera suficiente que los hechos o causas son atribuibles al gestor, se solicita a DISPAC aclarar alcance de esta cláusula.













Rta: de acuerdo con su solicitud se aclara que las multas y sanciones a las que se refiere la cláusula 5.2 del contrato son aquellas que le sean impuestas a la empresa, el representante legal de Dispac o cualquier funcionario, por hechos atribuibles al gestor. En ese sentido, siempre que con ocasión de la ejecución del contrato se aplique un multa o sanción por parte de cualquier autoridad de gobierno por hechos posteriores al acta de inicio del contrato y por hechos atribuibles al gestor, dicha multa o sanción será asumida por el gestor de conformidad con la cláusula 5.2.

El alcance de la cláusula y su redacción son claros en el tema, por lo que la responsabilidad de gestor nuevo se circunscribe a todas aquellas que se generen por hechos acaecidos durante la vigencia de su contrato.

18. Clausula 10.2.2.7

Entendiéndose que el contrato de proposición por su naturaleza, se rige en principio por la legislación comercial.

¿Por qué razón las controversias suscitadas entre las partes por imposición de cláusulas penales de apremio, se determina para el gestor el derecho de acudir a los estrados judiciales en vez de utilizar la figura del amigable componedor, que en ultimas sería el competente para dirimir el conflicto?

Rta: el sistema judicial colombiano es la piedra angular de la resolución de las controversias de todo orden incluidas las contractuales, en tal sentido son la regla general para sortear ese tipo de discordias, y a ella estamos sometidos tanto los contratantes como los contratistas en virtud de la ley.

19. Clausula 15 y siguientes:

El monto asegurado por los amparos y seguros del contrato resultan ser demasiado elevados lo cual haría demasiado costosa y difícil la obtención de este tipo de garantías.

Rta: los montos asegurables se soportan en el manual interno de contratación de Dispac, y la proyección del resultante a obtener en la remuneración, por lo tanto, a Dispac le queda imposible salirse del marco señalado en el estatuto interno de contratación.

20. Clausula 17.2 procedimiento

¿Por qué al gestor no se le da la facultad de escoger al abogado que represente judicialmente a DISPAC en los procesos en que este involucrada, a sabiendas













que quien deberá asumir todos los gastos y honorarios es el gestor?

Siendo DISPAC el responsable de escoger jurista para su representación judicial ¿por qué razón el gestor, además de asumir el pago de honorarios deberá también responder por la condena, la cual puede resultar de una buena o mala gestión del abogado?

La posición de DISPAC en las cláusulas 17.2.4, resulta dominante e impositiva frente a los derechos del gestor en un contrato de proposición.

Rta: se aclara que dicha disposición está establecida en razón de la obligación de indemnidad que le asiste al gestor de conformidad con la cláusula 17.1 del contrato.

En ese orden de ideas, dado que el abogado representará a Dispac directamente, y no al gestor, es Dispac quien debe tener la potestad de elegirlo, mientras que el gestor es quien deberá asumir su gastos y honorarios en virtud de la obligación de indemnidad que le asiste.

Adicionalmente, es claro que conforme a lo dispuesto en la cláusula 17.2.4 el gestor tiene el derecho de unirse a la defensa de Dispac a su propio costo. sin embargo, la disposición de la cláusula 17.2.4 resulta razonable puesto que la decisión o resolución final de asunto afectará de manera directa a Dispac y es por esto que debe ser éste último quien tome las decisiones sobre la orientación de la defensa o forma de solución del proceso.

por otro lado, para resolver la incógnita debemos irnos a la génesis del contrato, al efecto recordemos que se trata de un contrato de gestión o preposición, en el que el contratista asume el manejo del establecimiento de comercio y todas las actividades de dispac en la prestación del servicio.

lo anterior quiere decir, que de presentarse una problemática legal, ella proviene de una acción u omisión ejecutada por el gestor, de lo cual se produce que Dispac y el gestor se encuentran en orillas jurídicas muy distintas, incluso antagónicas, por lo que, entrar el gestor a escoger el abogado de Dispac se torna en un auténtico conflicto de intereses para el contratista.

Y en cuanto a la asunción de la condena, lógicamente lo será pues la falla se ocasiona en un error del que administra el establecimiento, el cual está en cabeza del gestor no de Dispac, pues este último no estaba a cargo de las actividades que ocasionaron el perjuicio al tercero.













21. Términos de referencia del contrato

Los términos de referencia del contrato en cuanto a los perfiles de cargos (estudios y experiencia) difiere de lo establecido en el anexo 4, por lo tanto, deben ser consistentes con lo definido en los términos de referencia.

Rta: en adenda se subsana esta inconsistencia.



GERMÁN JAVIER PALOMINO HERNÁNDEZ GERENTE GENERAL

PROYECTO	ELABORO	REVISO	REVISÓ	REVISO	REVISO	REVISO	No. de Folios	ANEXOS
AHORTAR	AHORTAR	C.RICUARTE	J.JAIMES	J.IZA	J.QUINTERO	M.CARMONA	(09)	(0)

PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006









